



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3405

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE COMPLEMENTAN EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2883 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.**

Asunción, 11 de mayo de 2015

**VISTO:** La Ley N° 125/1991, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", texto actualizado por la Ley N° 2421/2004, "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", y la Ley N° 5061/2013, "Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 'Que establece el Nuevo Régimen Tributario' y dispone otras medidas de carácter tributario".

La Ley N° 2422/2004, "Código Aduanero".

El Decreto N° 6406/2005, "Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país".

El Decreto N° 11.963/2008, "Por el cual se extienden, a algunos productos, los beneficios establecidos en el Régimen Específico de Liquidación de Tributos Internos en la Importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país, previsto en el Decreto N° 6406/2005".

El Decreto N° 9986/2012, "Por el cual se extienden a algunos productos los beneficios establecidos en el régimen de liquidación previsto en el Decreto N° 6406 del 19 de setiembre de 2005 'Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país' y se modifican los Artículos 2° y 8° del citado Decreto".

El Decreto N° 2883/2014, "Por el cual se extienden a algunos productos los beneficios establecidos en el Régimen de Liquidación previsto en el Decreto N° 6406 del 19 de setiembre de 2005 'Por el cual se establece un Régimen Específico de Liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes destinados a la comercialización dentro del país' y sus Decretos modificatorios" (Expedientes M.H. N°s. 23.010, 52.650/2012, 3685, 46.835, 52.088, 53.275, 61.587/2013, 4408/2014, 3508 y 3510/2015); y

N° 444.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3405.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE COMPLEMENTAN EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2883 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.**

-2-

**CONSIDERANDO:** *Que en el marco del proceso de formalización de la economía se torna necesario establecer una adecuación de las disposiciones reglamentarias con respecto a las importaciones de productos para destinarlos a la venta dentro del país, a fin de incentivar el turismo de compra y el consumo interno.*

*Que tal situación obliga a establecer medidas transitorias que permitan compensar el impacto negativo sobre los sectores sensibles de la economía nacional, incrementando el nivel de competitividad.*

*Que resulta necesario realizar modificaciones que complementen las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2883/2014, de manera a ajustar los mismos a la operativa aduanera correspondiente.*

*Que la Abogacia del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 193 de fecha 18 de marzo de 2015 (Expedientes M.H. N°s. 23.010, 52.650/2012, 3685, 46.835, 52.088, 53.275, 61.587/2013, 4408/2014, 3508 y 3510/2015).*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *Exclúyese del Anexo del Decreto N° 2883 del 30 de diciembre de 2014 el siguiente código arancelario:*

NCM	DESCRIPCIÓN NCM
8415.10.11	Del tipo elementos separados ("split-system")

Handwritten signatures and initials

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 3405 -

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE COMPLEMENTAN EL ALCANCE DE APLICACIÓN DEL DECRETO N° 2883 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.**

-3-

- Art. 2°.- *El Ministerio de Hacienda, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el artículo anterior, se encargarán del cumplimiento del presente Decreto.*
- Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*
- Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcia Alcaraz  
Jefa del Dpto. Archivo Central  
Ministerio de Hacienda

FDO: HORACIO MANUEL CARTES JARA

" : SANTIAGO PEÑA PALACIOS

N°